

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210112700.

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) DECRETAR la terminación, por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **ANA ISABEL CAICEDO RODRÍGUEZ**.

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e372aade49f5f908f92cac4e3c88dd41714fb8f595456b65313d57b57afc40**

Documento generado en 14/12/2021 01:48:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210110800.

1. Téngase en cuenta que el demandado Juan David Mahecha Guzmán fue notificado de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previamente a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinte (20) de enero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a5078a4c2e1380968bdf2fe732093034ad82163454efebb2a836c61f566ff6**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101092-00

1º) Téngase en cuenta que la convocada se notificó de la orden de apremio en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del diez (10) de febrero del 2022.

3º) Secretaría sírvase elaborar e impulsar el trámite de los oficios ordenados en auto de 11 de octubre de los corrientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305ced12a91d60000565f39722170eceb393c49a5fdbd27f547ad4312000a29d**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210094100.

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) DECRETAR la terminación, por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANA CAROLINA LUENGAS REVELO**.

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983f98a2b2f9f701863a52a04e4674dea4cc168722d43f258f224fd4346bac58**

Documento generado en 14/12/2021 01:48:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202100897

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la anterior petición, deberán los demandados notificarse en debida forma del mandamiento de pago proferido en su contra.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 9 de noviembre de 2021

No. de Estado 100

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067c4c3708604b8c993c6637e214000d2b138f0d82ea63a411edc4dea83b7bf4**

Documento generado en 04/11/2021 09:51:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100897-00

1º) De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada **Laura Catalina Jiménez Guerrero**, como apoderada sustituta de la partea actora.

2º) No se accede al pago de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen las exigencias del artículo 447 *ibídem*.

3º) Secretaría, rinda un informe de dineros existentes para el presente proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

(2)

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f430a842289b2b37b2d5d8f0f595e543e0b038c31aa4cbcbfc9fef1c6c77a3ef**

Documento generado en 14/12/2021 08:26:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100787-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante en escrito que radicó el pasado 20 de octubre, desistió de continuar con la presente acción y dado que, dentro del asunto, a la hora actual, no se ha proferido auto inadmitiendo o librando orden de pago, al tenor de lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda.

Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u>
No. de Estado <u>01</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3daa80206932e476c22d66ec9340b08fb36f5c1760c81670607e08fd3fd78fe0**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201501511-00

1º) Frente a la anterior petición de corrección del acta de la audiencia de fallo, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de septiembre de 2021, el cual, dicho sea de paso, cobró ejecutoria sin protesta alguna.

2º) En lo que atañe a la “necesidad” de hacer alusión a la Ley 1561 de 2012 y a la advertencia del no cobro de arancel judicial, la libelista se estará a lo resuelto en proveído del 4 de marzo de 2020.

3º) Se niega la petición de “integrar” la sentencia, dado que el mecanismo de la corrección no es apto para esos efectos.

4º) No se accede a la aclaración de los oficios, dado que en los mismos únicamente se ordena levantar la medida decretada y el registro de la sentencia y sus correcciones.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5e265c96e60781ea934f48a40c8fc9c88a9ffa8dd972d135ea56c7406336a3**

Documento generado en 14/12/2021 08:26:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320140024000.

Teniendo en cuenta que el abogado nombrado en amparo de pobreza por auto de 10 de octubre de 2014, no compareció a recibir notificación, el Juzgado lo **RELEVA** y, en su lugar **DESIGNA** a quien aparece a folio adjunto.

Comuníquesele e infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 5° del art. 163 del Código de Procedimiento Civil)

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha 11 de enero de 2022</p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>
--

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eff857053d08a531474da2e9fbca9f86268261baa803a6d643963f0764bb55**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320100132000.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaría Distrital del Hábitat. Para el efecto, por **Secretaría**, anéxese junto con la presente providencia el mencionado documento.

Por Secretaría, ofíciase nuevamente al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en los términos en que se ordenó en el auto que antecede, para ello, tenga en cuenta que el citado despacho cambió su denominación y actualmente atiende al nombre de Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por último, remítase copia del expediente a heredera reconocida Adriana Duran Torres, al correo electrónico suministrado por ella.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha 11 de enero de 2022</p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **39b4e7daad1c73e026a06ba39ad8a17f418be17225b56b10a926bc8e11291730**

Documento generado en 14/12/2021 01:48:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210153700.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto, lo allegará con constancia de presentación personal (Inc. 2º artículo 74 *ibídem*).

2º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del abogado** quien es la persona que presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

3º) De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que la demanda y sus anexos fueron enviados a la convocada de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial de Reparto.

4º) Allegará el pagaré completo pues el ejemplar arrimado no lo está.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911590446f8401c48e9c16fa176779d7ff55d8906895301def16e22b2f1e18e0**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101536-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, en armonía con el artículo 2º del Decreto 2580 de 1985, acreditará la consignación de la suma de \$3.473.495 a favor de este Juzgado y para el presente Juzgado, correspondiente a la indemnización de perjuicios.

2º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto adjetivo, en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, informará la dirección de correo electrónico y física del representante legal de la demandante.

3º) Allegará las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada porque, distinto a como se dijo en la demanda, no obran documentales en tal sentido.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed48ca713bbea8ee8ef3fef7f8f8d56602dd6897b9b693bfd1a77dded421ced8**

Documento generado en 14/12/2021 08:26:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210153500.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará poder especial para demandar con base en el documento aportado. Tenga en cuenta que dicho mandato deberá contener los requisitos generales y los previstos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, toda vez que contrario a lo manifestado en el numeral primero del acápite de anexos, este no fue adosado con la demanda.

2º) En cumplimiento del canon 83 *ibídem* allegará el documento que contenga los linderos generales del bien dado en arriendo, o en su lugar hará la transcripción pertinente.

3º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica del convocado y allegará las evidencias respectivas.

4º) Dirigirá la demanda contra el deudor solidario, por ende, complementará los acápites que así lo requieran y el poder correspondiente, en la medida que, salir avante las pretensiones, los intereses de aquélla podrían resultar afectados.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d536548516f3185825de67eac1512eda038ad4b4e1e67b93d4c9f252d793557a**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101534-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará el apoderado de la actora, bajo juramento, que el original del título bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, los pondrá a disposición del despacho.

2º) En acatamiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la convocada y allegará las evidencias correspondientes. Indicará a qué ciudad corresponde la dirección física suministrada en el acápite de “notificaciones”.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d053094d4908224ee120b54e80fc44739dfe77555db93a4f9639d175c86d29e**

Documento generado en 14/12/2021 08:26:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210153300.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JOHANNA MARCELA ARENAS RUEDA** contra **JAIME ALBERTO SUAREZ MORA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en la letra de cambio base de la ejecución:

1° \$9.000.000 m/cte., por concepto de capital de la obligación.

2° Los intereses remuneratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa pactada por las partes siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el 25 de mayo de 2021.

3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *eiusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado Q1

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bea36d79bd945a4e03bfe5ea286ea503be557cb4b7c2ebc69ff029910a5bb19**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101532-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará el apoderado de la actora, bajo juramento, que el original del título bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fee27c028dca7598d4b06244ae4b94f20eb56fcc7dab3366e0868aae92134**

Documento generado en 14/12/2021 08:26:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101530-00

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por el **JL RAMOS S.A.S.** contra **LIME S.A. E.P.S.**, por ausencia de título que soporte de la ejecución, sumado a que tampoco se aportó el escrito de demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63af2faaca812cebe1530e0485a614e927d1dde266ec9774357283fcf602bd82**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210152700.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto, lo allegará con constancia de presentación personal (Inc. 2º artículo 74 *ibídem*). También, aclarará el número de identificación de la convocada puesto que, el que se indicó allí no guarda relación con el consignado en el pagaré base de ejecución.

2º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del abogado** quien es la persona que presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

3º) Aclarará, y si es del caso adecuará, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, toda vez que se solicita se libre mandamiento de pago en contra de MARCO FIDEL ARTEAGA RAMOS, quien al tenor del pagaré base de recaudo, no se obligó con la demandante.

4º) Suministrará la dirección física y electrónica donde la demandada recibe notificación judicial. También informará su domicilio.

5º) De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que la demanda y sus anexos fueron enviados a la convocada de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial de Reparto.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cec91a73125694a2e8b677f6133cd8fc3b565affa79312faa8a32d9fdc181e**

Documento generado en 14/12/2021 01:48:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101526-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará la apoderada de la actora, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, los pondrá a disposición del despacho.

2º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil, en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, informará dirección de correo electrónico y física del representante legal de la demandante.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u>
No. de Estado <u>01</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8f5943eac70d786030b1e658dfab1fde0cb7c001d1229d7ab37395af33b736**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210152500.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto, lo allegará con constancia de presentación personal (Inc. 2º artículo 74 *ibídem*).

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07c143613acf3ccf271182266062799eb2f87090fd8a6379585bc559d59f3db**

Documento generado en 14/12/2021 01:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101524-00

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **LANKUR S.A.S., BENZON S.A.S. y SIOMI S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo base de la ejecución:

1º) \$17'500.000 por concepto de capital, equivalente a cánones de arrendamiento (abr - oct 2021) que canceló a Inmobiliaria Bogotá S.A.S.

2º) Se niega la orden de pago por la suma correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre de 2021 y por la cláusula penal, por ausencia de título que las soporte.

Véase que no se acreditó el pago del canon de arrendamiento de noviembre de 2021, pues en la certificación aportada no se incluyó la anotada mensualidad. Frente a la cláusula penal basta con señalar que su acreedora no es la demandante, sino la sociedad Inmobiliaria Bogotá S.A.S., aunado a que tampoco arrimó el documento que acredite que aquélla canceló dicho rubro y, por tanto, se subrogó de los mismos para su cobro (art. 1666 del C.C.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8º del Decreto 806 de 2020; 291 y 292 del

estatuto adjetivo, de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Catalina Rodríguez Arango**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez (2)

Jr.

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p style="text-align: center;">No. de Estado <u>01</u></p> <p style="text-align: center;">LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **95a54a9e7336944228d12d098b6dfbf76301c2d626e390901f**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210152300.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder de la representante legal de Soluciones Laborales Horizonte S.A.**, y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2º) Teniendo en cuenta que según los hechos de la demanda y el pagaré base de recaudo la obligación fue pactada por instalamentos, adecuará las pretensiones de tal forma que las mismas correspondan de manera separada a cada una de las cuotas de capital vencidas con su respectiva fecha de exigibilidad hasta la fecha de presentación de la demanda, y al valor del capital acelerado (cláusula cuarta).

3º) Aclarará, y de ser el caso, corregirá el escrito demandatorio, toda vez que, al tenor del cartular, quien aparece como beneficiaria de la acreencia que incorpora el título (y por tanto, quien debe incoar la acción), es la persona jurídica Soluciones Laborales Horizonte S.A., y no la persona natural Luz Andrea Villamizar Giraldo.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5745895f8dbdbf16552604127864252d1e75fb8271bf608bb0b7c6612f83a528**

Documento generado en 14/12/2021 01:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202101522-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En acatamiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la dirección de correo electrónico de los demandados, cómo las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

2º) Manifestará el apoderado de la actora, bajo juramento, que el original del título y escritura se encuentran bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, los pondrá a disposición del despacho.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b98f87ee01202688e50ab67bba73de53116e769b5d1f4526e274483ae6fa5b**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210152100.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del abogado** quien es la persona que presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte convocada, y si el canal digital a que refiere el acápite de notificaciones aplica para ambos demandados.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha 11 de enero de 2022
No. de Estado <u>01</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1121640d2bfc148147b02acd0d1beea77cb55d7835f4060d7a40a9021c0e066d**

Documento generado en 14/12/2021 01:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101520-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Corregirá el hecho quinto del libelo en cuanto al valor de la suma adeudada por el convocado, teniendo en cuenta para ello el cartular base de recaudo.

2º) Cumplido lo anterior, igualmente, corregirá la pretensión 1.1. del libelo.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e8c9877d2946cfccdbcc5d47dde507ab7324cca75d86689dfde20b3760f01**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210151700.

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, es necesario sentar las siguientes precisiones:

1°. Por regla general, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra, para lo cual ese artículo enuncia algunos documentos que pueden ser considerados títulos ejecutivos, por fuera de los demás previstos en el ordenamiento jurídico.

2°. Es sabido que para que la acción ejecutiva sea viable se requiere, en todos los casos, que el documento allegado como soporte del cobro produzca en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutible insatisfecha a cargo del convocado. Ello es así, porque el proceso ejecutivo no busca discutir el derecho reclamado sino obtener su cumplimiento coercitivo.

3°. Ahora bien tratándose de títulos ejecutivos contractuales, como cuando las partes celebran contratos válidos de los que surgen obligaciones de pagar sumas de dinero, dar, hacer o no hacer, para la viabilidad del proceso ejecutivo se requiere que la obligación que se reclama insatisfecha fluya con plena claridad, sin que juez deba hacer ninguna interpretación para establecer su existencia, porque de ser así no es posible reclamar el cumplimiento forzado, sino que dicha discusión se debe plantear primero dentro del proceso declarativo respectivo (art. 1609 del Código Civil).

4°. En sub examine no se satisface lo enunciado como pasa a verse.

4.1. Para exigir el pago de la cláusula penal el aquí ejecutante debió acreditar que canceló la suma de \$10.800.000 (valor pendiente por desembolsar al vendedor) el día en que el vehículo le fue entregado (cláusula tercera), esto es, el 23 de septiembre de 2021 según lo esbozado en el escrito inicial. No obstante, no se arrimó documento alguno con ese fin.

En ese escenario, el aquí promotor no puede impulsar el coactivo de la referencia, por lo menos en este momento, toda vez que no demostró que hubiese honrado los compromisos adquiridos, o que se hubiese allanado a cumplirlos.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001 del 25 de junio de 2018 recordó: *“por ende, cuando las partes deben acatar prestaciones simultáneas (...) es menester que el demandante haya asumido una conducta acatadora de sus débitos, porque de lo contrario no podrá incoar la acción (...) de cumplimiento (...)”* pues al tenor del artículo 1609 del Código Civil “ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro por su lado no cumpla, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos” (subrayado por el despacho).

Por tales razones, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en el asunto de la referencia. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18970e196061255ac3ba682a3f74953173cdd19d1a2db130389226ed2532257d**

Documento generado en 14/12/2021 01:48:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101452-00

Auxíliese y devuélvase el anterior despacho comisorio procedente del Juzgado 19 de Familia de Bogotá.

1º) En consecuencia de lo anterior, se señala la hora de las 9:00 am, del día 21 de abril de 2022, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble objeto de la comisión. Comuníquese lo anterior al secuestre designado.

Se requiere a la parte interesada para que en la fecha antes programada allegue certificado de tradición del bien actualizado.

2º) Se ordena oficiar a la Policía Nacional con el fin de que presten apoyo en la diligencia antes programada, con dos agentes por lo menos. Líbrese oficio y la parte interesada acredite su diligenciamiento mínimo 5 días antes de la fecha programada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0f876f3ade5f603b5532690aca49d5c751346ee25ffd8f0c2c8704799a464c**

Documento generado en 14/12/2021 08:26:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210133200.

1°) De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se CORRIGE el numeral tercero del auto proferido el 3 de diciembre de 2021 (mediante el cual se libró mandamiento de pago), en el sentido de indicar que el valor por concepto de las cuotas de administración causadas entre enero y septiembre de 2021 es **\$5.355.000** y no como quedó allí.

2°) Del mismo modo, se CORRIGE el numeral 5 del citado proveído, indicando que los intereses moratorios causados, deberán ser liquidados sobre el capital contenido en los numerales 1°, 2° y 3°, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3°) Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el auto emitido el pasado 3 de diciembre, se notificó por estado electrónico No 109 del 6 de diciembre de 2021 y no como se hizo constar en el recuadro que aparece al final de dicho proveído.

4°) Se le pone de presente a la memorialista que conforme lo previsto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el contenido de las providencias que decretan medidas cautelares, no se incluyen en el estado electrónico “por estar sujetas a reserva legal”.

No obstante, por Secretaría, remítase a la apoderada de la parte actora, copia del auto que decretó la medida cautelar solicitada.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883ef6cc45b248272c895c969af767dacf4ffd174574516f1502bb2dd38d3240**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101229-00

Teniendo en cuenta lo manifestado en escrito anterior, se programa nuevamente la fecha para que la parte actora allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del 20 de enero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fd11286ab2af07ed15c41fffa9c7130fa9a20b3a2b28f90fe580a365040f4987**

Documento generado en 14/12/2021 08:26:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202101174-00

En atención a la solicitud que antecede, al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2255 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, téngase en cuenta la anterior dirección aportada por la parte actora para efectos de surtir la notificación a la parte demandada.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 11 de enero de 2022
No. de Estado 01
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

**Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57357d6b027b1e07ec9da1e2dbd687e5f37eb02986320f91b0367223eb3ff486**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210115200.

1. Téngase en cuenta que la demandada Gloria Patricia Pulido Guerrero fue notificada de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previamente a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinte (20) de enero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e61ec00810e70c868dacee00cf500cbd98e7f20b6de1a3b7027984a5523f68**

Documento generado en 14/12/2021 01:48:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101145-00

1º) Téngase en cuenta que la convocada se notificó de la orden de apremio en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del diez (10) de febrero del 2022.

3º) Secretaría sírvase elaborar e impulsar el trámite de los oficios ordenados en auto de 20 de octubre de los corrientes (cuaderno de cautelas).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc71e6b8f8fdc91144164ce3ec0d1179b8191f79cea7dc62c9c2cb3becffb0d4**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100633-00

No es factible tener en cuenta el intento de notificación a que refiere la documentación precedente, por cuanto allí se invocaron - simultáneamente- los artículos 291 y 292 del C.G.P y 8 del Decreto 806 de 2020.; normas que tienen propósitos diferentes, la primera es citar al convocado para que se notifiquen del auto de apremio, la segunda y tercera, tenerlo por notificado, pero los términos para ejercer el derecho de defensa se contabilizan de manera distinta.

Por lo anterior, deberá intentar nuevamente la notificación del ejecutado, con estricto apego, al canon 8 del Decreto 806 de 2020 o, de preferirlo, a los preceptos 291 y 292 del estatuto adjetivo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b845bdf88801a720469a026abd48beb025b1929eb90a4d7c9eac23dc55578e4**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100623-00

No es factible tener en cuenta el intento de notificación a que refiere la documental que antecede, por cuanto en el aviso remitido al convocado (con apoyo en el artículo 292 del Código General del Proceso), se le instó a que se contactara con esta oficina judicial, en orden a “surtir la diligencia de notificación personal”, manifestación que es propia del citatorio que regula el artículo 291 del citado estatuto procedimental.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá repetir ese envío, con estricto apego a las pautas que para el efecto prevé el ordenamiento jurídico.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf0083576d9050ddabdc4f3fd70a5a2f424199219c518c50a955c442e7d68b1**

Documento generado en 14/12/2021 08:26:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210047700.

No se tiene en cuenta el intento de notificación a que refiere la documentación que antecede, dado que en la comunicación enviada se aludió simultáneamente al numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y al canon 8 del Decreto 806 de 2020, los cuales tienen regulación y alcances distintos; el primero pretende que la convocada comparezca a notificarse personalmente, y el segundo, agotar el acto de enteramiento sin diligencias adicionales. A ello se suma que la fecha de la providencia que allí se indicó (1 de junio de 2021) no corresponde a la calenda en que se profirió mandamiento de pago (31 de mayo de 2021).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha 11 de enero de 2022</p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b83bfee19118a7a67ee6f89bcc9813275fc427210f5dc95537c42f002c00ca**

Documento generado en 14/12/2021 01:48:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100189-00

1º) De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que hace el abogado **José Luis Ávila Forero**, como apoderado judicial de la parte demandante.

2º) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 *ibídem*, se reconoce a la abogada **Angela Patricia España Medina**, como apoderada especial de la entidad convocante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ee64aa310ad3a42f9efd454e51379c60d05800b484f56a0fc9db3f1bbb48aa2a**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200106500

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) DECRETAR la terminación, por pago de las cuotas en mora, del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARÍA PIEDAD CASTAÑEDA VÁSQUEZ**.

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandante para su trámite.

3º) Desglósense los documentos a costa y a favor de la parte actora y déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación sigue vigente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha 11 de enero de 2022
No. de Estado <u>01</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e919263f6ee016b843261ec1812a052fbb8781419d855a12043d5ed67c44ae1f**

Documento generado en 14/12/2021 01:48:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200102600.

Antes de resolver la solicitud que antecede, se requiere a los interesados para que alleguen el documento de constitución y representación de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA; el certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.; y copia de las escrituras públicas a las que hace mención el acápite de anexos del escrito que contiene de dicho acto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha 11 de enero de 2022</p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642208875c306107805ffc3a95e7d25ecc3c9203cd574fb3208a78c4ad9182f3**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202001015-00

Hágase entrega a la parte demandada de los dineros que le fueron descontados producto de la medida cautelar decretada en el asunto, dado que el proceso se dio por terminado por pago de las cuotas en mora. Secretaría procede de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 11 de enero de 2022
No. de Estado 01
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c25bacbb86f01d2ffc44e02a893e2a825a9df3d2fdaba86f41681afed7fcf68**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202000960-00

Previo a resolver la solicitud que antecede, Secretaría rinda un informe de los títulos judiciales relativos a los dineros consignados con ocasión de este proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f907ba73e7993c4a5bd85f9959019be56e797b047b5208fb2f5c6269501e0e**

Documento generado en 14/12/2021 08:26:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200094200.

1°) Agréguese en autos el certificado de tradición del vehículo de placas IEO-514, que da cuenta que la medida cautelar fue debidamente inscrita.

2°) Memorialista estése a lo resuelto en auto del 2 de julio de 2021, mediante el cual se decretó la aprehensión del automotor antes mencionado.

3°) Secretaría, proceda conforme lo ordenado en el inciso 2° del numeral 1° de la citada providencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15ce58228c78e73c7daec602823eec9927f7a817336889ff3b82844b843a378**

Documento generado en 14/12/2021 01:48:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210085800.

En atención a la solicitud que antecede, se reprograma, **por única vez**, la cita para que la parte actora allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinte (20) de enero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc08aa3e8ac7f8f71e180492c8e5996193ea47ab4395125aba5683077f629b4**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202000679-00

1º) No se accede a lo solicitado en escrito anterior, dado que el interlocutorio del pasado 29 de noviembre, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, cobró legal ejecutoria (artículo 302 del Código General del Proceso) con la anuencia del extremo inconforme.

2º) Tampoco es viable dar aplicación al parágrafo del artículo 318 *ibídem*, en la medida que no fue presentada la reclamación en la oportunidad prevista en el inciso 3º del citado canon.

3º) Finalmente, no está demás señalar que, los argumentos tendientes a cuestionar la admonición efectuada el 15 de septiembre de 2021, debieron efectuarse dentro de la ejecutoria del proveído, y no ahora, más de dos meses después.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35894d095d3dd45015526bdec947dc429d00ff7bd110fc2ccae3c3c7e622589d**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202000468-00

No se accede a la anterior petición, dado que no existen dineros consignados para el presente proceso, según se vislumbra del informe de depósitos judiciales precedente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9eac48bb27322fd2e82a97b3af32a80e35dd28a24fbe81562255a5973efe96**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200020100.

Memorialista estese a lo resuelto en auto del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual se terminó este asunto por pago total de la obligación.

Secretaría, proceda conforme lo ordenado en el numeral 2° de la providencia en comento.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476db3e7dac1c69c8770520853bd056617eaa8d896007083fdf188ddb1e27640**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202000064-00

1º) Previo a avalar el intento de notificación a que refiere la documentación precedente respecto de la demandada Sandra Milena Martínez Páez, se requiere a la parte actora para que acredite que remitió con anterioridad la comunicación prevista en el 291 del C.G.P.

2º) De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 *ibídem*, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, logre y acredite la formal integración del contradictorio, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c775d1bd5277b523b0e2a646702a3bc6fc3f47ec5bab73ad4e4a9f26de27d68**

Documento generado en 14/12/2021 08:26:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200001100.

En razón del principio de preclusión que informa al procedimiento civil, no se accede a lo solicitado en escrito anterior, dado que el interlocutorio del pasado 8 de noviembre, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, cobró legal ejecutoria, sin protesta oportuna alguna del extremo convocante.

Sin perjuicio de lo anterior, no sobra insistir, como se puso de presente en el auto que es objeto de censura, que la gestión a que alude el extremo actor (atinente a la remisión de un correo electrónico el 10 de octubre de 2021) no involucra propiamente el cumplimiento de la carga impuesta perentoriamente en la providencia del 9 de septiembre anterior (esto es, la integración del contradictorio) puesto que con ese mensaje de datos únicamente se acreditó la realización de un intento –fallido- de envío del citatorio que regula el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71547ce4cf40dd9b0792f446bda3d85fafb0c74a7ef69a73ac83fa543254583**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.110014003063201900234800

Se resuelve la impugnación formulada por el actor contra el auto del 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

En síntesis, el recurrente manifestó que el 12 de octubre pasado, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho el 9 de septiembre de los corrientes y dentro del término otorgado, acreditó las diligencias de notificación adelantadas con el fin de vincular al extremo pasivo; no obstante, comoquiera que las mismas fueron infructuosas, requirió por parte del Juzgado autorización para enterar a las demandadas vía electrónica conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

1. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado será revocado.

2. Lo anterior obedece a que, estudiado nuevamente el asunto, se observa que en el memorial de 12 de octubre de 2021, la convocante no solo aportó prueba del envío fallido del citatorio regulado en el artículo 291 del C.G.P., sino que también solicitó a esta sede judicial autorización para notificar a las accionadas en sus direcciones electrónicas, de manera que le asiste razón a dicha litigante en cuanto abogó en favor de la inviabilidad de terminar la lid por desistimiento tácito, puesto que, antes de que feneciera el término de 30 días concedido en auto del 9 de septiembre anterior, hizo una petición que, indudablemente, está orientada en adelantar las gestiones de enteramiento de la orden de apremio.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **REPONER** el auto de fecha 8 de noviembre de 2021.

2. En cuanto a la solicitud del 12 de octubre pasado, la parte actora precisará a cuáles direcciones de correo electrónico pretende enviar las comunicaciones pertinentes; indicará la forma como obtuvo noticia de la

existencia de esos buzones virtuales; y allegará las evidencias correspondientes (numeral 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b80ec0a9d7c48ac64dab1324c3e65378b125ed67badbdbd54284050c2feef01**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201902025-00

En razón del principio de preclusión que informa al procedimiento civil, no se accede a lo solicitado en escrito anterior, dado que el interlocutorio del pasado 4 de noviembre, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, cobró legal ejecutoria, sin protesta oportuna alguna del extremo convocante.

Sin perjuicio de lo anterior, no sobra destacar que la gestión a que alude el extremo actor (remisión de un correo electrónico el 8 de abril de 2021) no tenía la virtud de interrumpir el término por cuya consumación se declaró terminado este asunto, pues allí simplemente se solicitó copia de las eventuales respuestas frente a unos oficios librados en este trámite, y tal labor no involucra propiamente un impulso procesal, a lo que se suma que dicha gestión ni siquiera fue realizada por quien se encuentra reconocido como mandatario judicial de la parte actora.

Secretaría, expida las copias solicitadas en escrito precedente, a costa de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede22edc04f14d7c9d6b48cc70126f8c7455f2478603a7f235c312c11d4f6c57**

Documento generado en 14/12/2021 08:26:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190193000.

Frente a los intentos de notificación allegados por la parte demandante, se le insta para que se esté a lo resuelto en auto del 4 de noviembre de 2021, mediante el cual se terminó este asunto por desistimiento tácito, providencia que en su oportunidad no fue objeto de reparo alguno.

No sobra resaltar que la documental precedente no da cuenta de un intento valido de enteramiento, puesto que se allegó el aviso del artículo 292 del C.G.P., sin acreditarse, primero, un envío satisfactorio de la citación que regula el canon 291 de ese mismo estatuto procesal, a lo que se suma que en esa comunicación, se instó a la parte convocada a que compareciera a esta oficina judicial a “notificarse personalmente del auto de apremio”, lo cual es por entero ajeno a la modalidad de vinculación que contempla el citado precepto 292.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a769d4dd4159637ce4e5f5642b72b8bfc68f46c1d744fb7b8b52dcd32284a0e6**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201900956-00

Conforme se solicita en escrito anterior, al tenor a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1°) DECRETAR, el embargo y retención del 25% del salario devengado por la demandada María Bello González como empleada de la sociedad Karcher S.A.S.; embargo que se extiende a los demás emolumentos embargables. Oficiése conforme al numeral 9° del artículo 593 íbidem. Se limita la medida a la suma de \$12'000.000.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c8ae4503ee8a6e935af4b96a0f78b00a49edb376da3b9a16d5c1686ceaed7039**

Documento generado en 14/12/2021 08:26:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201900956-00

Conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la firma de abogados **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A.**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido, la cual obrará en el presente asunto a través del abogado Vladimir León Posada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e957ba3b761d9b94f4d64e7cda473c87fe7263151ebc45a4e9d6c0a9f6714d62**

Documento generado en 14/12/2021 08:26:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190080600.

No se accede a la solicitud de terminación procesal que antecede, en consideración a que los dineros que hasta ahora han sido entregados a la parte actora (\$6'177.174), no son suficientes para cubrir el monto en que fueron aprobados el crédito (\$6'323.347,58) y las costas (\$150.000).

Por Secretaría, remítase copia del expediente al ejecutado. Vale aclarar que, las providencias que se han venido emitiendo a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la que aún atraviesa el país, pueden ser consultadas a través de los estados electrónicos que aparecen en el micrositio del Juzgado habilitado en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **16f4f9fc6a3381178727942e7f6eaadc415d655100218ccea2f16883127862f0**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190070700.

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,
el Juzgado **DECRETA:**

1º) El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que perciba el demandado como trabajador en la empresa **THOMAS GREG SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.** Limítese la medida a cada demandada a la suma de \$10.100.000 m/cte.

Ofíciase al pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7bb557195068cb4ff301c95dcb13212657567e53fa053d92c0f9384bdc99b4**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190070700.

Dando alcance a la solicitud que antecede, se requiere **por última vez** a la profesional Adriana Milena Rincón Alvarado, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, dé cumplimiento a la orden impartida en auto del pasado 13 de octubre.

Secretaría, comuníquesele la anterior decisión a la curadora, por el medio más expedito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 11 de enero de 2022

No. de Estado 01

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ca53e0c15b67d2d0950b3d1c92dda2af553def0d1ad52ba84c0613fb388251**

Documento generado en 14/12/2021 10:16:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201700699-00

Frente a la anterior petición de medida cautelar, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 7 de septiembre de 2021, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dc7b8deabd8574df08c4d1445e00882df78eda3835d3857d25af131bd819dc**

Documento generado en 14/12/2021 08:26:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063201700595-00

El oficio proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, por medio del cual se solicita embargo de remanentes de los bienes de la parte demandada, agréguese al expediente para los fines pertinentes.

Por Secretaría líbrese oficio acusando su recibo y manifestando que se tendrá en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de enero de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>01</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **79bc08c4da45659a7162240f6b728ed06c9c570f739d6b4aab31737f7fd3c3fc**

Documento generado en 14/12/2021 10:32:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>